



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, veinte de septiembre de dos mil trece.

Referencia:

Medio de Control: Nulidad

Demandante: LUCY CRUZ DE QUIÑONES

Demandado: Departamento de La Guajira – Asamblea Departamental

Rad Exp. No. 44-001-23-33-002-2013-00156-00

El día dos (02) de Septiembre de 2013, la señora LUCY CRUZ DE QUIÑONES, actuando a nombre propio, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del Departamento de La Guajira y la Asamblea Departamental de La Guajira, con el fin que se declare la nulidad de los artículos 278, 282 y 283 parcial en su numeral 4º de la Ordenanza 330 del 23 de diciembre de 2011 y los artículos 4º, 5º y 7º de la Ordenanza 336 de 2012, por la se modifica parcialmente la Ordenanza 330 de 2011 de la Asamblea Departamental.

Atendiendo que en el numeral 5º de la sustentación del concepto de violación expuesto en la demanda, se tiene que la parte actora, afirma que la ley 1423 de 2010, señala que el artículo 7º de la Ley 71 de 1986 quedará así: “Créase la “Junta Especial Pro – Universidad de La Guajira” que será el ente encargado de la administración, asignación y destinación de los recursos captados con el uso de esta estampilla, considera el Despacho que la referida entidad podría verse afectada con las resultas del presente proceso, por lo que se le comunicará de esta demanda y su admisión.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por la señora LUCY CRUZ DE QUIÑONES, en contra Departamento de La Guajira – Asamblea Departamental de La Guajira.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, al Gobernador del Departamento; al representante legal de la Universidad de La Guajira, o a quienes hagan sus veces y al Agente del Ministerio, o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Comuníquese** a la Asamblea Departamental de La Guajira, de la presente providencia y de la demanda.
5. **Córrase traslado** a la demandada, a la Universidad de La Guajira y al señor Agente del Ministerio Público, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172, quienes comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA², y que cuentan

¹ Conforme a lo establecido en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011

² Modificado por el art. 612 del C.G.P.

con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., con las sanciones allí consagradas.

6. En los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
7. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, désele cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011 artículo 175 parágrafo 2 y 3.
8. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos³ (\$98.250.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada

³ 5 salarios diarios mínimos legales.